

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TESLP/RR/13/2021 Y SU CUMULADO TESLP/RR/14/2021**

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE **TESLP/RR/13/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/RR/14/2021**, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE "EI REQUERIMIENTO FORMULADO AL PARTIDO POLÍTICO PROMOVENTE CONTENIDO EN EL OFICIO CEEPAC/SE/1474/2021, DE FECHA 1° DE MARZO DE 2021; LA OMISIÓN DE CONSIDERAR AL MUNICIPIO DE TAMPACÁN S.L.P. COMO PARTE DEL MUNICIPIO DONDE TIENEN REGISTRO Y DEBÍA SER CONSIDERADO PARA LA FORMACIÓN DE BLOQUES EN CUANTO A LA REVISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y EL REQUERIMIENTO FORMULADO AL PARTIDO POLÍTICO PROMOVENTE CONTENIDO EN EL OFICIO CEEPAC/SE/1453/2021, DE FECHA 1° DE MARZO DE 2021." EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN. -----

**ACUERDO PLENARIO  
SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA.**

**EXPEDIENTE:**

TESLP/RR/13/2021                    Y  
ACUMULADO  
TESLP/RR/14/2021

**PROMOVENTE:** PARTIDO  
POLITICO MORENA

**RESPONSABLE:**

SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CEEPAC.

**MAGISTRADA PONENTE:**  
YOLANDA                    PEDROZA  
REYES.

**SECRETARIO DE ESTUDIO  
Y CUENTA. LIC. GERARDO  
MUÑOZ RODRÍGUEZ.**

San Luis Potosí, S. L. P., a 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno.

**Acuerdo Plenario** en el que se declara el **cumplimiento pleno** de la sentencia de fecha 30 de marzo del año 2021,<sup>1</sup> con motivo de la remisión del escrito y las documentales que aporta la Secretaria Ejecutiva del **CEEPAC**, y que en consecuencia ordena el archivo definitivo del presente expediente.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2021 dos mil veintiuno, salvo que se exprese lo contrario.

**I. Sentencia definitiva.** Mediante resolución de fecha a 30 de marzo, este órgano jurisdiccional resolvió:

- a) Por un lado, sobreseer el medio de impugnación relativo al TESLP/RR/13/2021, al haber quedado sin materia derivado del cumplimiento efectuado por el instituto político recurrente al requerimiento contenido en el oficio cuestionado; y
- b) Revoca en el expediente TESLP/-RR/14/2021, el requerimiento formulado al accionante, contenido en el oficio CEEPAC/SE/1453/2021 de fecha 1° de marzo de 2021, para el efecto de que, en caso de insistir con dicho requerimiento, en su plena libertad de actuación, el responsable ajuste su proceder a los términos indicados expresamente en el artículo 289 BIS de la Ley Electoral, en la parte que concede el plazo de 72 horas para que los partidos políticos realicen las modificaciones conducentes.

**II. Remisión de las constancias de cumplimiento y vista a la parte actora.** Mediante proveído de 5 de abril, se tuvo por recibido el oficio CEEPC/SE/2228/2021, de fecha de 2 de abril del presente año, signado por la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, al que se adjunta la siguiente documentación:

- Copia certificada en (09) nueve hojas tamaño carta frente útil, incluyendo certificación, por parte de la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 02 de abril del 2021, emitida en el expediente **TESLP/RR/13/2021 y su acumulado TESLP/RR/14/2021**, promovido por el Partido Político Morena.

En el mismo proveído se ordenó dar vista a la parte actora por el término de tres días al efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, haciendo uso de tal derecho dentro del plazo señalado.

**III. Segunda remisión de constancias de cumplimiento y vista a la parte actora.** Mediante proveído de 14 de abril, se tuvo por recibido el oficio CEEPC/SE/2395/2021, signado por la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, remitido en alcance al diverso oficio de fecha 02 dos de abril, al que se adjunta la siguiente documentación:

- En (10) diez hojas tamaño carta impresas por su anverso, incluyendo certificación, del escrito dirigido a la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo

Estatutal Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual desahoga el requerimiento formulado mediante oficio CEEPC/SE/1453/2021.

- En (27) veintisiete hojas tamaño carta impresas por su anverso, incluyendo certificación del Dictamen del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal y vertical de las postulaciones presentadas por el Partido Político Morena, con respecto de las candidaturas de planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la elección de Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí para el Proceso electoral 2020-2021.
- En (03) tres hojas tamaño carta impresas por su anverso, incluyendo certificación del oficio CEEPC/2223/2021, de fecha de 02 de abril del 2021 dos mil veintiuno, dirigido al Comité Municipal Electoral de Moctezuma, firmado por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En el mismo proveído se ordenó dar vista a la parte actora por el término de tres días al efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, haciendo uso de tal derecho dentro del plazo señalado.

**IV. Competencia.** Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro del recurso de revisión **TESLP-RR-13/2021 y su acumulado** en que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 39 de la Ley de Justicia Electoral.

**V. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia.** La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

En el asunto que nos ocupa, como se viene señalando, la sentencia de fondo emitida en el expediente **TESLP-RR-13/2021 y su acumulado**, dispuso revocar el requerimiento formulado al accionante, contenido en el oficio **CEEPAC/SE/1453/2021** de fecha 1° de marzo, para el efecto de que, en caso de insistir con dicho requerimiento, en su plena libertad de

actuación, ajustara su proceder a los términos indicados expresamente en el artículo 289 BIS de la Ley Electoral, en la parte que concede el plazo de 72 horas para que los partidos políticos realicen las modificaciones conducentes.

En ese orden de cosas, de las constancias de cumplimiento que fueron remitidas por la Secretaria Ejecutiva del **CEEPAC**, mediante el oficio **CEEPAC/SE/2395/2021**, en alcance al diverso oficio de fecha 2 del mismo mes,<sup>2</sup> las que adquieren a juicio de este órgano jurisdiccional, valor probatorio pleno en términos de los dispuesto por los artículos 18, fracción I, 19, fracción I, inciso d) y 21, de la Ley de Justicia Electoral, atendiendo a que se trata de una certificación expedida por un funcionario en ejercicio de sus funciones, **se advierte que ha quedado plenamente cumplida la sentencia ejecutoria materia de este acuerdo.**

En efecto, ello es así pues de las referidas constancias remitidas, se advierte lo siguiente:

- a) Que se presentó en la oficialía de partes del **CEEPAC** a las 23:34 horas del día 3 de marzo, escrito firmado por el C. Licenciado Luis Fernando González Macías, representante suplente del partido político MORENA, por el cual compareció a realizar las modificaciones solicitadas en el oficio **CEEPAC/SE/1453/2021**, relativas a la paridad de género vertical.<sup>3</sup>
- b) Que mediante acuerdo de 15 de marzo el pleno del **CEEPAC**, y como efecto de las modificaciones precisadas en el escrito referido en el punto anterior, resolvió tener al partido político **MORENA** por dando cumplimiento, entre otros al señalado de paridad de género de manera vertical.<sup>4</sup>

Por lo que hace al acuerdo del **CEEPAC** de fecha 15 de marzo, establece en su **CONSIDERANDO TRIGESIMO**, que una vez que el partido **MORENA** dio cumplimiento al Principio de Paridad de Género de manera Horizontal y Vertical, se determina en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**, tener a dicho Instituto Político por dando cumplimiento al señalado principio tanto de manera horizontal como vertical en las solicitudes de

<sup>2</sup> Localizable en los folios del 125 al 166 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Localizable en las hojas rotuladas con los folios del 127 al 136 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Localizable en las hojas rotuladas con los folios del 137 al 166 del expediente en que se actúa.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TESLP/RR/13/2021 Y SU CUMULADO TESLP/RR/14/2021

registro de planilla de mayoría relativa y listas de representación proporcional para los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al proceso 2020-2021.

Como se ha dado cuenta en esta resolución interlocutoria, la sentencia a cumplimentar tiene el objeto de restituir el derecho de acceso a la justicia contemplado en artículo 17 de la Constitución Federal, en favor del instituto político recurrente, mediante el cumplimiento exacto de la ley.

Bajo esa premisa fue que en la sentencia se consideró que no resultaba dable a la responsable requerir al partido político para que realizara las modificaciones solicitadas en el oficio **CEEPAC/SE/1453/2021**, relativas a la paridad de género vertical en un plazo menor al de 72 horas que señala la ley, por lo que debía ajustar su proceder a los términos indicados expresamente en el artículo 289 BIS de la Ley Electoral, es decir conceder el plazo de 72 horas al partido para que efectuara las modificaciones conducentes.

En ese hilo conductor, una vez que se advierte que se materializó por parte del partido actor el cumplimiento de manera voluntaria al requerimiento cuestionado, así como por el hecho cierto de que la responsable lo tuvo por cumpliendo lo requerido, a juicio de quien resuelve, la pretensión relativa al derecho de acceso a la justicia contemplado en artículo 17 de la Constitución Federal, ha quedado cumplida en favor del instituto político recurrente y por tanto, en sus términos la sentencia que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara **totalmente cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal el 30 de marzo del año que corre, en el recurso de revisión con clave **TESLP/RR/13/2021 y su acumulado TESLP/RR/14/2021**, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TESLP/RR/13/2021 Y SU CUMULADO TESLP/RR/14/2021

**NOTIFÍQUESE. -**

**ASÍ**, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe. –

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SER REMITIDA EN 3 (TRES) FOJAS ÚTILES, A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CEEPAC, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO